J-5783/6

K 7276765

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Número de orden de archivo 28

E X P E D I E N T E número 2.381

C O N T R A:

JOSE SANCERNI NAVAL

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE POMAR DE CINCA (HUESCA)

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

55

Expediente n.º 2381 de la Audiencia.

Idem n.º 190 del Juzgado.

CONTRA

José Sancerni Naval

Vecino de

Pomar de Cinca

GOBIERNO DE ARAGON

AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm. 2381

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Sancerni N Naval, vecino de Pomar de Cinca

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 4 *de* Diciembre *de 194*3

AUDIENCIA PROVINCIAL HUESCA

Sr. Juez de Instrucción de Sariñena

GOBIERNO DE ARAGON

DON GREGORIO GOMEZ CARRENO, Teniente del Regimiento de Infanteria Valladolid numero 40m Secretario del Procedimiento Sumarisimo Ordinario numero 3752-40 instruido contra JOSE SANCERNI NAVAL y otro, de que es Juez Especial para la practica de las diligencias de ejecucion el Sr. de Artilleria DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 52.- SENTENCIA.- En La Plaza de Barbastro a veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa instruida por los tramites del Juicio sumarisimo con el numero 3752-40 por el presunto delito de adhesion a la rebelion contra JOSE SANCERNI NAVAL y JOSE ALVIRA BARBER, atendida su lectura, informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones de los procesados, y testigo SIMON SERRANO SERRANO. Vista Alegato final ponente el Oficial 2º Sr. del C.J.M.O. D. JOAQUIN BRIZIO PALACIOS.- RESULTANDO: que JOSE SANCERNI NAVAL de antecedentes izquierdistas, afiliado a la C.N.T. con anterioridad al Movimiento, continuo en la misma organizacion una vez iniciado y JOSE ALVIRA BARBER sin filiacion anterior lo hizo una vez producido, a la CNT, mayores de edad y vecinos de Tomar de Linea (Huesca). Les sorprendio el Levantamiento en dicha localidad interviniendo en la destruccion de la Iglesia. En Octubre de 1936 ingresaron voluntariamente en el Ejercito marxista, columna del "Sexan", formando parte de dichas fuerzas, el 5 de Marzo de 1937 hicieron 64 prisioneros Nacionales en las lomas de Huesca, los que fueron asesinados en el acto, tomando parte directa los procesados, lo mismo que en el asesinato de un pastor que en union de otros cuatro y siete cabezas de ganado, fué seguido por las mencionadas fuerzas en las "Cruceta" localidad de Huesca. Encontrandose en las trincheras algunas noches desaparecian y decian que todo prisionero que hicieran era fusilado.- CONSIDERANDO: que los relacionados hechos constituyen un delito de adhesion a la rebelion, previsto y penado en el art. 238 del Codigo de Justicia Militar, del que aparecen responsables en concepto de autores por su intervencion material, directa y voluntaria los procesados JOSE SANCERNI NAVAL y JOSE ALVIRA BARBER, concurriendo y siendo de apreciar las circunstancias agravantes de trascendencia de los hechos y perversidad previstas en el art. 173 del Codigo Marcial.- CONSIDERANDO: que todo responsable de crimen o delito lo es tambien civilmente de conformidad con lo dispuesto en el art. 819 del Codigo Marcial en relacion con el 19 del Penal Ordinario, si bien en el presente caso no procede decretar estas y si estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS: Los art. citados, 171-174, 238, 591 y 657 del Codigo de Justicia Militar, 33, 47 y 67 del Penal Comun, la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939, la O.C. de 25 de Marzo de 1940 y los demas de general aplicacion.- El Consejo por unanimidad FALLA: que debe condenar y condena a los procesados JOSE SANCERNI NAVAL y JOSE ALVIRA BARBER, a la pena de MUERTE como autores del delito antes tipificado, con la concurrencia de las agravantes antes mencionadas.- Caso de indulto les seran aplicables las accesorias de interdiccion civil e inhabilitacion para el desempeño de todo cargo y empleo y abono de toda la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa, declarando en cuanto a responsabilidades civiles, la extensa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939. El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la O.C. de 25 de Marzo de 1940, y no estima pertinente proponer conmutacion alguna.- OTROSI: El Consejo tuvo presente las graves quejas hechas por el testigo SIMON SERRANO SERRANO, relativas a la coaccion ejercida sobre él por la mujer del procesado JOSE ALVIRA BARBER, para la firma de un aval confeccionado por el Ayuntamiento de Tomar de Linea, Francisco Olias y la posible intervencion en la confeccion del "ente" de Bezas con, Valeriano Ballestes, tiene el honor de llamar la atencion de la Autoridad Judicial, por si procediera la incoacion de un procedimiento en averiguacion de los hechos.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- [illegible].- [illegible].- [illegible].- [illegible].- [illegible].- [illegible].-

AL FOLIO 55.- DICTAMEN DEL AUDITOR.- "Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a los procesados JOSE SANCERNI NAVAL y JOSE ALVIRA BARBER a la pena de ....(aquí los que se remita en el fallo de la sentencia). Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa..... Igualmente son conformes en derecho los resultandos y pronunciamientos del fallo de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente

GOBIERNO DE ARAGON

ta V.A. su aprobacion a la firma, hasta dicha firma, quedaría mediante de ejecución en tanto no se abone al Ejército entero de la Pena Capital impuesta.- Respecto al "otrosí" pronuncia Su Señoría [illegible] de [illegible] las manifestaciones que contiene en el acta de celebración del "Consejo de Guerra" hechas por el [illegible] SIMON [illegible] [illegible] V.S. [illegible] diferencias previas en averiguación de la verdad de los hechos.- Si V.A. así lo acuerda, volverán los autos a esta Auditoría a efecto de ptición del interesado antes mencionado.- V.A., no obstante resolverá.- Zaragoza 24 de Abril de 1941.- EL AUDITOR.- [illegible].- Rubricado.- Y en nombre es toda en el dia se lée: "Se [illegible] en Militar.

EL SOLIC. 5 4.- INTERESADO: PRESENTADO.- Visto V. Consecuente a su escrito de fecha 31 de junio último, manifiesto a V.I. que, no estimando procedente la conmutación, ha quedado "enterado" de la [illegible] que ha sido impuesta a JOSE SAN CERNI NAVAL "Lo que se a V.I. [illegible].- Zaragoza a 5 de Agosto de 1941.- EL GOB. MILIT. GENERAL.- JOSE [illegible].- Rubricado.- Al Sr. Ilmo. Sr. Auditor de Guerra.- Plaza.- -

EL SOLIC. 5 6.- EJECUTORIA ACORDANDO LA EJECUCION.- En Huesca a tres de Septbre. de mil novecientos cuarenta y uno. Constituido [illegible] con el asistente y la del Sr. Médico Forense Don Silverio Luis Ramón Gracia en el lugar señalado por la Autoridad militar de esta Plaza, para el cumplimiento de la pena Capital impuesta, procediose por fuerzas de la Guardia de Guarnición en esta Plaza a ejecutar por fusilamiento la pena de MUERTE impuesta a JOSE SAN CERNI NAVAL como así se realizó en legal forma. Una vez ejecutado, el médico asistente previo reconocimiento certificó la defunción del mismo.- Y para que conste extiendo la presente que firma el Sr. Médico asistente, conmigo el secretario que certifico.- Fiscal.- Fiscal.- Fiscal.- Todos rubricados. -

Y para que conste y a los efectos de su remisión al TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDADES POLITICAS expido el presente de orden y visado por SS en Huesca a seis de Novbre de mil novecientos cuarenta y uno.

V°. B°.
EJECUTORIA

1ª REGION MILITAR
AUDITORIA DE GUERRA

4

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho, dándose también parte de incoación al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez de Instrucción de Barbastro

E/

Juan Bajo

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Pomar de Cinca. Juan Bajo

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA)) Barbastro trece de Enero d mil novecientos
)) cuarnta y cuatro.
Juez)) Recuerdese al Juez Municipal de Pomar de
)) Cinca el urgente cumplimiento y devolucion de
Señor Marco.)) la ordan de 18 de Diciembre ultimo que se le remitió por correo certificado del 20, pues teniendo por objeto diligencias tan breves y sencillas ha tenido tiempo mas que suficiente para verificarlo, bien entendido que si no la devuelve cumplimentada dentro de tercero dia, dada la repeticion de recuerdos que este Juzgado se ve obligado a hacerle en cuantas ordenes, de esta o de otra clase, se le remiten, y su notoria negligencia en el despacho de los asuntos,, será corregido asi como el Secretario con la multa de 50 pesetas a cada una, la que, desde luego y para en ese caso, se les impone de plano.

Lo acordó y firma S.Sª doy fe.-

M/

DILIGENCIA.- Seguidamente y por correo se remite el recuerdo en los terminos acordados, doy fe.-

GOBIERNO DE ARAGON

5

Expediente núm. 190

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

José Sancerni Naval

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 18 de Diciembre de 1943

El Juez Instructor,

RESPONSABILIDADES POLITICAS URGENTE

Sr. Juez Municipal de Pomar de Cinca

videnciado en Pomar de Cinca á veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres Dn. Mariano Peiron Zurdaz Alcalde municipal del distrito por ante mi su Secretario dijo:

Que por recibida en el día de hoy la presente carta orden fuese cumplimentada en todos sus extremos en la forma interesada.

Así lo pronunciaba mandaba y firmaba de que yo el Secretario certifico.

Mariano Peiron

P. S. M.

El Secretario

AYUNTAMIENTO DE POMAR DE CINCA

Diligencia. Para hacer constar que acto seguido de haber sido dictada la providencia que antecede y conocimiento el oficio o carta orden que la motiva, se ha procedido cumplimentar esta en forma

GOBIERNO DE ARAGON

Ayuntamiento Nacional

DE

POMAR DE CINCA

(HUESCA)

Sección

Salida núm.

Don Emigdio Ollés Sanjuan, Secretario del Ayuntamiento de referencia

Certifica: Que examinados detenidamente cuantos antecedentes obran en el archivo de mi cargo que hagan referencia a la riqueza aquí llevada en este Ayuntamiento municipal y que se refiere al que fué fusilado y antes vecino de esta localidad José Sanz Navarra, resulta que en ninguno de ellos figura por concepto alguno.

Y para que conste firmo el presente en Pomar de Cinca a cinco de Dbre de 1943

V.º B.º
El Alcalde
Ramón Allegres

Ollés

Informe El Alcalde que suscribe hace constar que el encartado José Luis Larrión Navarro no le reconoció nunca bienes de ninguna clase.

Ponzano a 6 de Abril 1941

El Alcalde y Jefe local de F.E.

Jesus Allegre

GOBIERNO DE ARAGON

El Cura ecónomo de la parroquia de Ponzano de Binéfar en contestación al escrito del Sr. Alcalde municipal le participa:

Que no reconoce bienes de ninguna clase al encartado Luis Lanzeni Navarro, pues le consta se halla fugitivo y es forastero eventual del campo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ponzano 10 de Enero de 1944

El Cura Ecónomo.

Nicolás Ibarra

GOBIERNO DE ARAGON

sus partes como así lo demuestran las siguientes diligencias. Doy fe.

Diligencia, Como en esta localidad no se tiene puesto de la Guardia Civil se les oficio al de Ejea para que directamente y por separado informe del encargado. Doy fe.

Providencia, En Ponzano de Ejea a once de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro Dn. Mariano Periñan Jordan Juez municipal del distrito por ante mi su Secretario dijo: Que en vista de las anteriores informaciones que ya quedan unidas en los folios anteriores no pueden ser cumplimentados los apartados 1º y 4º de la carta orden que encabeza.

Que en su consecuencia para justificar tal insolvencia diligencia como testigos a Dn. Antonio Periñan Alcuaz y a Dn. Eusebio Tondevillas Arrazas.

los cuales deberan comparecer acto seguido con el referido fin.

Así lo pronunció mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

Mariano Peirón

P.S.S. Sr.

El Secretario

JUZGADO MUNICIPAL Dº POMAR DE CINCA

Diligencia

Acto continuo de la anterior yo el Secretario le he dado cumplimiento; doy fe

Declaración del vecino Dn. Antonio Peirón Alvia

En Pomar de Cinca a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante Sr. Mariano Peirón Lordan Juez municipal y de mi el infrascrito Secretario compareció con el fin de prestar declaración el vecino Dn. Antonio Peirón Alvia de 54 años de edad, casado, propietario de esta naturaleza y vecindad, el cual después de juramentado en forma legal ofreció decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado y siendo en primer lugar por las generales de la ley dijo llamarse como queda dicho y de iguales circunstancias no pertenecer corresponderle otras generales

guntado para que exponga y manifieste cuanto conozca y sepa acerca de la ve-
racidad o situación económica
del encartado José Sancerni Va-
rrosa dijo:
Que lo conocía perfectamen-
te, en todos los sentidos pero le
consta era pobre de solemni-
dad puesto que no poseía bie-
nes de ninguna clase.
Que nada más tiene que expo-
ner y en ello se afirma y ra-
tifica firmando con el Sr.
Juez y el Secretario que certifi-
ca.

Mariano Peiron

Antonio Lopez

Emigdio Olivan

JUZGADO MUNICIPAL
Dª POMAR DE CINCA

Declaración del vecino
Dn. Eusebio Tondrillas
Arroyos

Acto continuo de dicho auto
rizo comparece el Familiar
vecino de la localidad Dn.
Eusebio Tondrillas Arroyos, de 53 años
casado, carretero, de esta natural
esa y vecindad, el cual dispone
de juramentado en forma legal
ofrecio decir verdad en todo cuan
to supiere y fuere preguntado
y siendolo en primer lugar
por las generales de la ley dijo
llamarse como queda dicho
y de las mismas circunstancias

fin que le corresponden otros fines
rales

Preguntado para que exponga y manifies
te cuanto sepa y conozca acerca de
la situación económica del encar
tado Avi Sancerni Navarra dijo
Que le consta que tal vecino en
tas de su fusilamiento era pobre
de solemnidad, puesto que no te
nia bienes de nin guna clase, vivien
do de su jornal eventual como obre
ro del campo.
Que nada mas tiene que expo
ner y en ello se afirma y ratifi
ca firmandolo con el Sr. Alcal
de y el Secretario que certifica

Eusebio Gonderillo

Francisco Olís

JUZGADO MUNICIPAL
POMAR DE CINCA

Diligencia de requerimiento

Acto continuo de los anteriores, yo el Secretario me he personado en el domicilio del pariente mas cercano, puesto que el vecino se halla fusilado y encontrando en el mismo al hermano de este Rosario Sancerni, le he requerido para que hiciese constar fecha y lugar de nacimiento y tambien nombres y apellidos de los padres, el cual ha contestado:

Que su hermano Avi nació en esta localidad, el dia 20 de Mayo de 1911 siendo hijo de Rosario Sancerni Tarro y de Da. Maria Navarra Lumpuel

De ser asi firma conmigo de que certifico.

R. Sancerni

Olís

Rec

Providencia
Sres
S. Marcos

Barbastro treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente orden, únase al expediente de su razón; y habiéndose omitido el informe del Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Selgua a cuya demarcación corresponde Pomar de Cinca, sobre los extremos de la diligencia 2ª, reclámesele directamente mediante oficio.

Lo acordó y firma S.Sª, doy fe

Juan Bajo

Diligencia / Seguidamente, mediante oficio se reclama el informe doy fe

Bajo

GOBIERNO DE ARAGON

En contestación a su oficio de fecha 31 del pasado mes de enero, relativo al expediente número 190, seguido contra el vecino de Pomar de Cinca JOSE SANCERNI NAVAL.- Tengo el honor de participar a V.S. que según informes recibidos del Sr. Alcalde y Secretario del citado pueblo y los recogidos por el que suscribe, dicho individuo no posee bienes de ninguna clase ni los poseia al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V.S. muchos años
Selgua 8 de enero de 1944.
El Comandante del Puesto,

Luis Gomez Ruiz

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción.

BARBASTRO

GOBIERNO DE ARAGON

A U T O

En Barbastro a diecinuevefebrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra José Sancerni Naval, vecino de Pomar de Cinca, apareciendo del mismo que el inculpadode antecedentes izquierdistas y afiliado a la C.N.T. antes del Movimiento, le sosprendió en su citado pueblo intervinido en la destruccion de la Iglesia y en Octubre de 1936, ingreso voluntario en el Ejercito marxista columna del Nagus, y formando parte de dichas fuerzas el 5 de Enero de 1937 hizo 84 prisioneros nacionales en las lomas de Arascuse, los que fueron asesinados en el acto, en lo que tomo parte directa, lo mismo que en el asesinato de un pastor, que en union de dos criados y 500 cabezas de ganado fue cogido por las mencionadas fuerzas en las inmediaciones de Zuera, Hechos que asi se relatan en la sentencia, por la que en Consejo de Guerra y por adhesion a la rebelion se le condeno a pena de muerte que fue ejecutada.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiendo se acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra José Sancerni Naval.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.° al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton--------- Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia del auto anterior el Ilmo.Sr.Fiscal,para que le sirva de notificacion,doy fe.-

GOBIERNO DE ARAGON

T3

DON Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro a diecinueve Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Sancerni Naval, vecino de Pomar de Cinca, apareciendo del mismo que el inculpado, de antecedentes izquierdistas y afiliado a la C.N.T. antes del Movimiento, le sorprendió en su citado pueblo interviniendo en la destruccion de la Iglesia y en Octubre de 1936, ingresó voluntario en el Ejercito Marxista columna del Hegus, y formando parte de dichas fuerzas el 5 de Enero de 1937, hizo 84 prioneros Nacionales en las lomas de Arascuse, los que fueron asesinados en el acto y en lo que tomó parte directa, lo mismo que en el asesinato de un pastor, que en union de dos criados y 500 cabezas de ganado fue cogido por las mencionadas fuerzas en las inmediaciones de Zuera; hechos que asi se relatan en la sentencia por la que en Consejo de Guerra y por adhesion a la rebelion se le condenó a pena de muerte que fue ejecutada.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Sancerni Naval.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton.------ Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

GOBIERNO DE ARAGON

DON Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro a diecinueve febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra José Sancerni Naval, vecino de Poyar de Cinca, apareciendo del mismo que el inculpado antecedentes izquierdistas y afiliado a la F.A.O.I. Según del Movimiento, le sorprendió en el citado pueblo intervinido en la destrucción de la iglesia y en octubre de 1936, ingreso voluntario en el ejército marxista columna del Ebro, y formando parte de dichas fuerzas el 5 de enero de 1937 hizo 04 prisioneros nacionales en las lomas de Huesca, los que fueron asesinados en el acto, en lo que tomó parte directa, lo mismo que en el asesinato de un pastor, que en unión de dos ovidos y 500 cabezas de ganado fue robado por las mencionadas fuerzas en las inmediaciones de Huero, hecho que así se relata en la sentencia, por lo que en Consejo de Guerra y por adhesión a la rebelión se le condenó a pena de muerte que fue ejecutada.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiendo se acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra José Sancerni Naval.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Nieto Lorton..... Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

GOBIERNO DE ARAGON

DON Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro a diecinueve febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Sancerni Nevol, vecino de Tomar de Cinca, apareciendo del mismo que el inculpado de antecedentes izquierdistas y afilia do a la CNT, antes del Movimiento, le sorprendió en su estado pueblo intervinido en la destrucción de la Iglesia y en octubre de 1936, ingreso voluntario en el Ejercito marxista columna del Hugo, y formando parte de dichas fuerzas el 5 de enero de 1937 hizo 64 prisioneros nacionales en las lomas de Arascuse, los que fueron asesinados en el acto, en lo que tomo parte directa, lo mismo que en el asesinato de un pastor, que en union de dos criados y 500 cabezas de ganado fue cogido por las mencionadas fuerzas en las inmediaciones de Fuera, hechos que así se relatan en la sentencia, por la que en Consejo de Guerra y por adhesion a la rebelion se le condeno a pena de muerte que fue ejecutada.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiendo se acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Sancerni Nevol.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton---------- Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

GOBIERNO DE ARAGON

DON Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro a diecinueve febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Bencerni Naval, vecino de Poner de Cinca, apareciendo del mismo que el inculpado de antecedentes izquierdistas y afiliado a la C.N.T. antes del Movimiento, se sospechó en su citado pueblo intervinido en la destrucción de la iglesia y en Octubre de 1936, ingreso voluntario en el Ejercito marxista columna del Naguz, y formando parte de dichas fuerzas el 5 de Enero de 1937 hizo 64 prisioneros nacionales en las lomas de Arascuse, los que fueron asesinados en el acto, en lo que tomo parte directa, lo mismo que en el asesinato de un pastor, que en union de dos criados y 800 cabezas de ganado fue cogido por las mencionadas fuerzas en las inmediaciones de Fuera, hechos que así se relatan en la sentencia, por la que en Consejo de Guerra y por adhesion a la rebelion se le condeno a pena de muerte que fue ejecutada.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Bencerni Naval.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton---------- Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

GOBIERNO DE ARAGON

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 19 de 1 cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 190 del Juzgado y 2381 de la Audiencia, seguido contra José Saucerui

vecino de Pomar

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, 21 de febrero de 194 2

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL - HUESCA -

SR. JUEZ DE INTRUCCION DE Barbastro

GOBIERNO DE ARAGON